

**RECHAZA SOLICITUD DE BENEFICIO DE
SUSPENSIÓN DE PAGO DEL CRÉDITO CON
GARANTÍA ESTATAL POR ESTUDIOS DE
POSTGRADO EN EL EXTRANJERO DEL
DEUDOR, LEY N° 20.027.**

SANTIAGO, 30 de junio de 2016

RESOLUCIÓN EXENTA N° 100 / 2016

VISTOS

: Lo dispuesto en los artículos 13, 20, 22 y 23 de la Ley N° 20.027; 40 bis del Decreto N° 182, de 2005, del Ministerio de Educación, y sus posteriores modificaciones, que establece el texto del Reglamento de la Ley N° 20.027; la Resolución N° 1.600/2008 de la Contraloría General de la República; la delegación de facultades a la Directora Ejecutiva acordada por la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores en la Quincuagésima Sesión Ordinaria, de fecha 11 de enero de 2012; las Bases de Licitación Pública del Servicio de Financiamiento y Administración de los créditos regulados por la Ley N° 20.027; y, las solicitudes de otorgamiento del beneficio de suspensión de pago por estudios de postgrado en el extranjero presentadas por los deudores que se individualizan en la misma resolución.

CONSIDERANDO: 1°.- Que, el artículo 40 bis del Reglamento de Ley N° 20.027, establece que la obligación de pago de los créditos otorgados en el marco del Sistema de Créditos para Estudios Superiores creado y regulado por la normativa referida, podrá suspenderse temporalmente, de forma total o parcial, en caso de incapacidad de pago por estudios de postgrado en el extranjero del deudor; y

2°.- Que, para el otorgamiento de este beneficio, corresponde a la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores verificar y calificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas por la normativa pertinente.

RESUELVO:

1. **RECHAZASE** la solicitud de otorgamiento del beneficio de suspensión de pago del crédito con garantía estatal por estudios de postgrado en el extranjero del deudor, de conformidad con lo establecido en la ley N° 20.027, en su respectivo Reglamento, y en las Bases de Licitación Pública del Servicio de Financiamiento y Administración de los créditos regulados por la Ley N° 20.027, a las/los siguientes deudoras/es solicitantes de este beneficio, por los motivos que en cada caso se especifican:

PATERNO	MATERNO	NOMBRES	RUT	MOTIVO DEL RECHAZO
				DOCUMENTACIÓN INSUFICIENTE
				MOROSIDAD

2. **COMUNIQUESE** a las/los deudoras/es individualizados en el numeral anterior el rechazo de la solicitud de otorgamiento del beneficio de suspensión de pago estudios de postgrado en el extranjero del deudor, mediante carta certificada dirigida a su domicilio.

ANÓTESE Y REGÍSTRESE

TOMÁS BAYÓN ZÚÑIGA
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÓN ADMINISTRADORA

SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES



SSP/ FGG / JPAC / CAM / BET

DISTRIBUCIÓN:

1. Interesado
2. Archivo